

## RESOLUCIÓN No. 00173

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER006939** del 16 de enero del 2014, la señora **MARIA MERCEDES ROJAS OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55171409, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **TRIADA S.A.S**, con **Nit. 800179736 -3**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal el señor **ALVARO HERNÁN VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79143357, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 88 C N° 43-53 Sur barrio Margaritas, localidad de Kennedy debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Urbanización las Margaritas.

Que la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del **FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 21 35277**, con NIT **830053691-8**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383-7**, por intermedio de la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS en calidad Representante Legal Suplente del Presidente, otorgó poder especial amplio y suficiente a favor de la sociedad TRIADA S.A.S. con NIT 800179736-3, para adelantar ante esta Autoridad Ambiental los permisos silviculturales para los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 50S-40448206 y 50S-40622081.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5809 del 30 de septiembre 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Carrera 88C N° 43-53 Sur barrio Margaritas, localidad de Kennedy debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Urbanización las Margaritas a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA**

### RESOLUCIÓN No. 00173

**FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 21 35277**, con NIT **830053691-8**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383-7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 20 de octubre de 2014, a la señora **MARIA MERCEDES ROJAS OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55171409, quien actúa en calidad de autorizada según los documentos aportados para el efecto.

Que figura constancia de ejecutoria del siguiente 21 de octubre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 5 de febrero de 2015 el Auto No. 5809 del 30 de septiembre 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015EE18007 del 4 de febrero de 2015, se le requirió al señor **ALVARO HERNÁN VÉLEZ TRUJILLO**, lo siguiente:

*“(...) 1. Presentar formato de solicitud, suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud – esto es, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera **FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 2135277**, con NIT **830053691-8** y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40448206 y nomenclatura urbana en la Carrera 88C N° 43-53 Sur barrio Margaritas, localidad de Kennedy debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Urbanización las Margaritas*

*En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados. (...)”*

Que mediante radicado No. 2015ER14689 del 30 de enero de 2015, el señor **ALVARO HERNÁN VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79143357, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TRIADA S.A.S.** da cumplimiento al requerimiento efectuado allegando poder especial amplio y suficiente a favor de la Doctora **SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.772.642 y Tarjeta Profesional 174.116 del C. S. de la J.

Que con fecha 19 de febrero de 2015 a través de radicado 2015ER28298, se allega poder debidamente conferido por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** en calidad de representante legal (suplente del presidente) de la Fiduciaria Bogotá S.A., quién actúa como vocera del Patrimonio autónomo **FIDEICOMISO BOGOTA**

### RESOLUCIÓN No. 00173

LAS MARGARITAS, a favor de la Doctora SANDRA LILIANA CAMACHO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.772.642 y Tarjeta Profesional 174.116 del C. S. de la J., para adelantar en su nombre y representación los trámites ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a obtener el permiso silvicultural para los árboles emplazados en la Carrera 88 C No. 43-53 Sur.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2732 del 24 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 14 Tala de EUCALIPTO COMÚN,*

*Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. EN ATENCION AL RADICADO 2014ER006939 DE 16/01/2014, A TRAVES DEL EL ACTA DE VISITA 224/SM/018 DE 20/02/2014, SE AUTORIZÓ LA TALA POR EMERGENCIA DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS CORRESPONDIENTES A LOS NUMEROS 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 32 Y 34, QUE FUERON EXCLUIDOS DEL PRESENTE CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA. POSTERIORMENTE SE GENERO EL CONCEPTO TECNICO DE EMERGENCIA 2014GTS567 Y OFICIO 2014EE033510, SE REQUIRIO COMPLETAR DOCUMENTACION PARA EL RESTO DE ARBOLES. FINALMENTE, A TRAVES DEL RADICADO 2014ER100773 DE 17/06/2014, SE APORTO LA DOCUMENTACION FALTANTE PARA GENERAR AUTORIZACION PARA LOS (14) ARBOLES INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.”*

*Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial de la especie **Eucalytus globulus. VOLUMEN 23.82”***

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2732 del 24 de julio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de los cuales se establece y reglamenta la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **27.19415** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.335.525)** equivalente a un total de **27.19415 IVPs y 11.90832 SMMLV**- Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30

### RESOLUCIÓN No. 00173

con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que, por último el Concepto *ibídem* en atención a la Resolución 5589 de 2011(modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012), por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de **EVALUACION** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte se observa a folios 93 al 94, Acta de reunión WR 281 de fecha 16 de junio de 2014 del Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde participó la Secretaría Distrital de Ambiente, en la revisión de Diseño Paisajístico Urbanización LAS MARGARITAS parques I y II, presentado por la Constructora TRIADA S.A.S., el cual es aprobado y concluye:

*"EN TOTAL SE PLANTEA LA SIEMBRA DE CIENTO CATORCE (114) ÁRBOLES, DE SIETE (7) ESPECIES DISTINTAS"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,*

### RESOLUCIÓN No. 00173

*remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*"

### **RESOLUCIÓN No. 00173**

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 435 del 29 de marzo de 2010, en su artículo segundo, previó: “(...) en zonas con tratamientos de Desarrollo de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. (...)”

Que teniendo en cuenta la norma transcrita, es claro que para el presente caso, el Diseño Paisajístico aprobado deberá implementarse en áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, y por lo tanto dichas plantaciones no podrán ser tenidas en cuenta como compensación por las actividades de tala que se autoricen en el presente Acto Administrativo; así las cosas, la compensación se liquidará para pagar en pesos de conformidad con los IVPs liquidados. Que la Resolución 6563 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano”, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de

### **RESOLUCIÓN No. 00173**

los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de consideraciones técnicas.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe*

### RESOLUCIÓN No. 00173

*hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2732 del 24 de julio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 88C N° 43-53 Sur barrio Margaritas, localidad de Kennedy debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Urbanización las Margaritas.

Que por otra parte, se observa que en los folios 9 y 10 del expediente SDA-03-2014-4551, copia de recibo de pago No. 875742/462676 de fecha 16 de enero de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad **TRIADA S.A.S.**, consignó la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, por concepto de seguimiento bajo el código S-09-915-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- SEGUIMIENTO y otro recibo No. 875743/462677, donde consta consignación por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** por concepto de evaluación bajo el código E-08-815-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- EVALUACIÓN.

Que teniendo en cuenta que existe diferencia a favor del solicitante de mayor valor pagado por seguimiento, de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.272,00)** y mayor valor pagado por evaluación de por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.944,00)**; para un total de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS**

### RESOLUCIÓN No. 00173

**PESOS M/CTE (\$62.216,00)** con relación a los valores liquidados por el Concepto Técnico 2014GTS2732 se le informa a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 21 35277**, que esta suma le será abonada al valor liquidado por concepto de compensación, y en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo se establecerá la obligación por compensación, donde ya estará aplicada y/o abonada la suma referida.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 00173**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 21 35277** con NIT **830053691-8**, representado por su vocera la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la



**RESOLUCIÓN No. 00173**

Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **CATORCE (14)** individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMÚN**, emplazados en espacio privado en la Carrera 88C N° 43-53 Sur barrio Margaritas, localidad de Kennedy debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Urbanización las Margaritas.

**PARÁGRAFO:** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2	Eucalyptus globulus	96	24	0		X		INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
4	Eucalyptus globulus	50	24	0			X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
9	EUCALIPTO COMÚN	80	28	0	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	74	28	0	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	96	24	0	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	59	25	0		X		INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	36	23	0		X		INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00173

PROYECTO MARGARITAS.								
23	EUCALIPTO COMÚN	35	25	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTEFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	63	25	0		X INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTEFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	25	11	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTEFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	51	20	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTEFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
30	EUCALIPTO COMÚN	42	18	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00173

						INTEFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.		
31	EUCALIPTO COMUN	48	14	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTEFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala
33	EUCALIPTO COMUN	48	13	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO SOBREMADURO, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, FUSTE CON EVIDENCIA DE GOMOSIS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTEFERENCIA CON LA OBRA PROYECTO MARGARITAS.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El autorizado, **FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 21 35277** con NIT **830053691-8**, representado por su vocera la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **27.19415 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS2732 del 24 de julio de 2014**, corresponde a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.335.525)** equivalente a un total de **27.19415 IVPs y 11.90832 SMMMLV-** al año 2014; que descontando el valor mayor pagado por la sociedad TRIADA S.A.S. por concepto de evaluación y seguimiento (**\$62.216**) queda un saldo a pagar por concepto de compensación de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.273.309)** los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4551**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las

### **RESOLUCIÓN No. 00173**

obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fencida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 21 35277** con NIT **830053691-8**, representado por su vocera la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie: ***Eucalytus globulus*** en un **VOLUMEN** de **23.82 m<sup>3</sup>**, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de la especie y cantidad mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**RESOLUCIÓN No. 00173**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado, **FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 21 35277** con NIT **830053691-8**, representado por su vocera la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente y el JBB, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto para los parques I y II de la urbanización LA MARGARITA, dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar; así como a todas y cada una de las recomendaciones técnicas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. el cual deberá presentar a esta Autoridad Ambiental para su aprobación, antes de dar inicio a las actividades silviculturales, a fin de minimizar los efectos negativos a la posible existencia de avifauna en los árboles a intervenir. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### **RESOLUCIÓN No. 00173**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDECOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 21 35277** con NIT **830053691-8**, a través de su representante y vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá), dando cumplimiento a lo prescrito por los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALVARO HERNÁN VÉLEZ TRUJILLO**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TRIADA S.A.S**, con Nit. **800179736 -3**, o a quien haga sus veces en la Carrera 19 A No. 90 – 13 Piso 8 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual corresponde con dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA MERCEDES ROJAS OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55171409, apoderada de la sociedad **TRIADA S.A.S**, con Nit. **800179736 -3**, o por quien haga sus veces en la Carrera 19 A No. 90 – 13 Piso 8 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copias de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00173**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-14-4551

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1541 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------